



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

Visto el estado procesal del expediente número **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-30/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el recurrente en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veintiocho de julio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, presentó dos solicitudes de acceso a la información, a través de escrito, a las que les recayeron los números 642/CT/217 y 643/CT/217, a través de las que pidió:

a) Solicitud folio 642/CT/2017:

*“... de manera respetuosa solicito a usted:*

- 1. Copia Certificada de los planos de las calles, avenidas, privadas y/o cerradas que se encuentran establecidas de manera oficial y/o proyecto en la manzana delimitada por las Calles Vitoriano Huerta al sur, Juan Itzcoatl al norte, Av. Rio Blanco al Oriente y Camino a Morillotla al poniente, todas de la Colonia Emiliano Zapata de este municipio de San Andrés Cholula. Indicando si las calles, privadas y/o cerradas que se encuentran en proyecto ya ha sido liberado el derecho de vía, servidumbre de paso y/o consentimiento de los propietarios y/ poseedores de los predios para aperturar dichas calles, avenidas, privadas y/o cerradas.*
- 2. Si existen proyectos de este ayuntamiento o de diferente dependencia oficial, trabajos o apertura de calles, privadas y/o cerradas en la manzana señalada en el punto 1.*
- 3. De existir proyectos o solicitudes de calles en la manzana señalada en el punto 1, proporcione copia certificada de dichos proyectos o solicitudes de apertura de calles, avenidas, privadas y/o cerradas...”*  
(sic)



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de San Andrés Cholula,  
Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann  
Moreno.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

**b) Solicitud folio 643/CT/2017:**

*“... de manera respetuosa solicito a usted:*

- 1. Copia Certificada de los planos de las calles, avenidas, privadas y/o cerradas que se encuentran establecidas de manera oficial y/o proyecto en la manzana delimitada por las Calles Vitoriano Huerta al sur, Juan Itzcoatl al norte, Av. Río Blanco al Oriente y Camino a Morillotla al poniente, todas de la Colonia Emiliano Zapata de este municipio de San Andrés Cholula. Indicando si las calles, privadas y/o cerradas que se encuentran en proyecto ya ha sido liberado el derecho de vía, servidumbre de paso y/o consentimiento de los propietarios y/ poseedores de los predios para aperturar dichas calles, avenidas, privadas y/o cerradas.*
- 2. Si existen proyectos de este ayuntamiento o de diferente dependencia oficial, trabajos o apertura de calles, privadas y/o cerradas en la manzana señalada en el punto 1.*
- 3. De existir proyectos o solicitudes de calles en la manzana señalada en el punto 1, proporcione copia certificada de dichos proyectos o solicitudes de apertura de calles, avenidas, privadas y/o cerradas...”*  
(sic)

**II.** El diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, atendió las solicitudes de acceso a la información del ahora recurrente, en los siguientes términos:

*“En atención a sus solicitudes de información presentadas el día 28 de julio de 2017, (...).*

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 Base A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 fracciones I, IV y VIII, 156 fracción III y 162 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 51 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria por disposición del artículo 9 de la Ley de la materia, se le informa:*

**SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**

*En uso de la palabra el C. NOÉ CHANTES QUECHOL, Titular de la Unidad de Transparencia suscribe en éste acto y pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia para su análisis, y en su caso,*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de San Andrés Cholula,  
Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann  
Moreno.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

*aprobación, modificación o revocación, la propuesta de declaración de incompetencia para dar respuesta a las solicitudes de información con número de registro 642/CT/2017 Y 643/CT/2017, para lo cual expone: (...)*

*De donde se advierte que ambas solicitudes corresponden a los mismos requerimientos de información, suscritos por el mismo interesado, por lo que se ordenó su acumulación de oficio para evitar resoluciones contrarias de conformidad con lo establecido en el artículo 502, 503 fracción III y 507 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, de aplicación supletoria por disposición del artículo 9 de la Ley estatal de la materia.*

*Mediante oficio número UT/1006/2017, la Unidad de Transparencia solicitó a la Sindicatura Municipal y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable la información requerida descrita en el punto que antecede.*

*A través del oficio SM/247/2017 de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, el C. PAULINO PEDRO LOZADA CUAYA, Síndico Municipal, hace de conocimiento que la información descrita en las solicitudes de acceso no son parte de los archivos de la Sindicatura Municipal, por lo que no es competencia de dicha oficina en términos de lo dispuesto por la fracción 100 de la Ley Orgánica Municipal.*

*Por su parte, el Mtro. ARNULFO AURIOLAS GAMBOA, Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable, mediante oficio SDUS/SEC/574/2017, de fecha 3 de agosto del presente año, comunica que la información solicitada del polígono en mención y sus predios perteneces a la reserva territorial Atlixcáyotl y son administrados por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, dicho esto, la información descrita debe existir en sus archivos. Por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula es incompetente para otorgar la información solicitada.*

*Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia concluyen que en atención a lo manifestado por los titulares de la Sindicatura Municipal y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, resulta conveniente orientar al solicitante de la información que el Ayuntamiento de San Andrés Cholula no es competente para dar contestación a sus solicitudes de información con número de registro 642/CT/2017 Y 643/CT/2017 y que puede dirigirse a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, al ser la entidad competente para dar respuesta a sus solicitudes.*

*Acto continuo el Comité de Transparencia previo análisis de la propuesta que es materia del presente punto de la orden del día y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada y la imposibilidad material para la reproducción de*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de San Andrés Cholula,  
Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann  
Moreno.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

*la misma, procedieron a su aprobación o desaprobación correspondiente, por lo que una vez que emitieron su respectivo voto se hace constar que se obtienen: 3 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones; por tal motivo se informa que se aprueba la propuesta presentada por unanimidad de votos.*

*En consecuencia y por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RESULTÓ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y 22 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**SEGUNDO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARA DAR RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NÚMERO 642/CT/2017 Y 643/CT/2017, REFERENTES A:**

**“COPIA CERTIFICADA DE LOS PLANOS DE LAS CALLES, AVENIDAS, PRIVADAS Y/O CERRADAS QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS DE MANERA OFICIAL Y/O PROYECTO EN LA MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES VITORIANO HUERTA AL SUR, JUAN ITZCOATL AL NORTE, AV. RIO BLANCO AL ORIENTE Y CAMINO A MORILLOTLA AL PONIENTE, TODAS DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA DE ESTE MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA. INDICANDO SI LAS CALLES, PRIVADAS Y/O CERRADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROYECTO YA HA SIDO LIBERADO EL DERECHO DE VÍA, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O CONSENTIMIENTO DE LOS PROPIETARIOS Y/ POSEEDORES DE LOS PREDIOS PARA APERTURAR DICHAS CALLES, AVENIDAS, PRIVADAS Y/O CERRADAS.**

**SI EXISTEN PROYECTOS DE ESTE AYUNTAMIENTO O DE DIFERENTE DEPENDENCIA OFICIAL, TRABAJOS O APERTURA DE CALLES, PRIVADAS Y/O CERRADAS EN LA MANZANA SEÑALADA EN EL PUNTO 1.**

**DE EXISTIR PROYECTOS O SOLICITUDES DE CALLES EN LA MANZANA SEÑALADA EN EL PUNTO 1, PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DE DICHOS PROYECTOS O SOLICITUDES DE APERTURA DE CALLES, AVENIDAS, PRIVADAS Y/O CERRADAS.”**

**TODA VEZ QUE EL POLÍGONO EN MENCIÓN Y SUS PREDIOS PERTENECEN A LA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL Y SON ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento  
Municipal de San Andrés Cholula,  
Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Ponente: Carlos German Loeschmann  
Moreno.  
Expediente: 212/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-30/2017.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL...". (sic)**

**III.** Con fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, el recurrente interpuso por escrito recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, externando como motivo de inconformidad lo siguiente:

**“VI. ACTO QUE SE RECORRE**

*Lo constituye la DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA plasmada en el Acuerdo Segundo del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, conforme las respuestas que dieron los sujetos obligados, la que se transcribe a continuación: (...)*

*Siendo que solicite a los sujetos obligados los planos, liberación de derecho de vía, calles, avenidas, privadas y/o cerradas que se encuentran establecidas y/o reconocidas como de uso común y de manera oficial en la administración municipal.*

*Es improcedente que la autoridad mencione que el polígono del cual solicito la información está a cargo y esta administrado por el Gobierno del Estado mediante Reserva Territorial Atlixcáyotl. Pues el municipio es libre y autónomo y dentro de sus funciones se encuentra la administración, dominio y control de las calles y/o caminos públicos de uso común.*

*Por lo que los sujetos obligados si son competentes para proporcionar la información solicitada, esto conforme lo marca el artículo 115 fracción III inciso g) fracción V incisos d) y f) fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: (...)*

*Por lo que considero improcedente la Declaración de Incompetencia que concluye el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, pues el sujeto obligado si es competente para proporcionar dicha información y en el caso de que la competencia la haya cedido al Gobierno del Estado, no establece los datos y contenido del Convenio de cesión de derechos y servicios públicos municipales.*

*Por su parte, el Reglamento de Construcciones para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla e su artículo 4 establece que son facultades del Municipio el fijar el trazo, ejes, niveles, alineamientos y demás características de las vías públicas,*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento  
Municipal de San Andrés Cholula,  
Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Ponente: Carlos German Loeschmann  
Moreno.  
Expediente: 212/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-30/2017.

*así como supervisar y otorgar las licencias y autorizaciones de construcción en su jurisdicción municipal. (...)*

*Del mismo modo el Reglamento de Construcciones para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla en su Título Tercero, Capítulo I y II se establece la definición, uso y dominio de los bienes de uso común y vía pública o manzanas que el recurrente solicito a los sujetos obligados: (...)*

*En la solicitud hecha por el suscrito se da por hecho que las calles VICTORIANO HUERTA, JUAN ITZCOATL, AV. RÍO BLANCO AL ORIENTE Y CAMINO A MORILLOTLA, TODAS DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA DE ESTE MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA son vías públicas, porque a todas luces se observa la placa o nomenclatura municipal con el nombre de las calles expedidas por el Municipio de San Andrés Cholula. Por lo que al ser vías públicas son del dominio público del Municipio, siendo inalienables, intransmisibles, inembargables e imprescriptibles y estarán sujetas a la regulación y modalidades de la autoridad municipal, por lo que no se puede concluir que los datos de la manzana ubicada entre las calles VICTORIANO HUERTA, JUAN ITZCOATL, AV. RÍO BLANCO AL ORIENTE Y CAMINO A MORILLOTLA, TODAS DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA DE ESTE MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, no sea competencia del sujeto obligado, sino por el contrario al ser vías públicas, le compete solo al municipio su normatividad y dominio público, siendo el sujeto ideal que debe responderme lo que yo solicito..." (sic).*

**IV.** Por auto de fecha cuatro de septiembre del presente año, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-30/2017**, turnando dichos autos al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Mediante proveído de seis de septiembre de dos mil diecisiete, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de San Andrés Cholula,  
Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann  
Moreno.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara la pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó para recibir notificaciones.

**VI.** Por acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se agregó a las actuaciones del expediente de mérito, el informe con justificación del sujeto obligado a fin de que surtiera sus efectos legales correspondientes; asimismo, se le tuvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos, con los cuales se dio vista al recurrente para el efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera dentro del término de Ley, sin que conste en autos que haya atendido al requerimiento.

**VII.** A través del proveído de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado, remitiendo diversa documentación como pruebas de su parte, en vía de alcance de su informe con justificación emitido a este Instituto.

**VIII.** A través del proveído de diez de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó ampliar el término para su resolución hasta por veinte días más, en virtud de ser



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de San Andrés Cholula,  
Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann  
Moreno.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

necesario para realizar un estudio minucioso de las actuaciones que integran el expediente **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

**IX.** Mediante el proveído de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se admitieron las probanzas ofrecidas tanto por la recurrente como por el sujeto obligado. De la misma forma y toda vez que el estado procesal del expediente, lo permitía se decretó el cierre de instrucción; ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**X.** El seis de diciembre de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente pues reúne el supuesto contenido en el artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** El recurrente expresó como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia del sujeto obligado, ya que considera es contrario a lo establecido por el artículo 115, fracciones III, inciso g), fracción V, incisos d) y f), fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe con justificación, manifestó en lo conducente, lo siguiente:

***“II.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia solicitó mediante oficio UT/1006/2017 la información requeridas descrita en el punto que antecede a las siguientes dependencias: Síndico Municipal y Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable, ambas del***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de San Andrés Cholula,  
Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann  
Moreno.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

*Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, a fin de agotar las posibilidades de búsqueda de la información.*

*III.- Ahora bien, a través del oficio No. SM/247/2017, el C. PAULINO PEDRO LOZADA CUAYA, Síndico Municipal, informa que “no es competencia del área de Sindicatura Municipal a cargo del antes mencionado, lo anterior en términos de lo establecido por el numeral 100 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla”.*

*IV.- De la misma forma, a través del oficio SDUS/SEC/574/2017, el Mtro. ARNULFO AURIOLES GAMBOA, Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable, hace del conocimiento lo siguiente: “que la información solicitada del polígono en mención y sus predios pertenecen a la Reserva Territorial Atlíxcáyotl y son administrados por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Reordenamiento Territorial, dicho esto, la información descrita debe de existir en sus archivos. Por lo tanto, esta Secretaría a mi cargo es incompetente para otorgar la información solicitada, lo anterior, para estar en aptitud para proveer lo conducente en los términos del artículo 2 fracción II y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.*

*V.- En razón de lo anterior, en sesión del Comité de Transparencia celebrada el quince de agosto de dos mil diecisiete, se confirmó la declaración de incompetencia para dar respuesta a las solicitudes de información número 642/CT/2017 y 643/CT/2017, presentadas por...*

*VI.- Con fecha diecisiete de agosto del año en curso, se le dio legal contestación a las solicitudes de información número 642/CT/2017 y 643/CT/2017, presentadas por...*

*... El recurrente señala como motivo de inconformidad de acuerdo a sui escrito lo es “la declaración de incompetencia plasmada en el acuerdo segundo del titular de la unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Andrés Cholula”, es decir, la declaración de incompetencia confirmada por el Comité de Transparencia en sesión del quince de agosto de dos mil diecisiete.*

*Sin embargo, en esa tesitura y de conformidad con lo que establece el “Decreto del Ejecutivo del Estado, que autoriza la creación de un Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras en la Reserva Territorial Atlíxcáyotl-Quetzalcóatl”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve, Número 8, Tercera Sección, Tomo CCLXXXV, se le hizo saber al ahora recurrente que la información solicitada del polígono en mención y sus predios pertenecen a la Reserva Territorial Atlíxcáyotl y son administrados por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial...*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento  
Municipal de San Andrés Cholula,  
Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Ponente: Carlos German Loeschmann  
Moreno.  
Expediente: 212/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-30/2017.

*Ahora bien, respecto del Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, que se creó en el año de mil novecientos noventa u cuatro, con la finalidad de lograr la regulación territorial de dichos Municipios en el contexto de la región centro poniente del Estado, como un instrumento jurídico-técnico –administrativo que permitía en su aplicación la adecuada distribución de usos y destinos, principalmente dentro del área metropolitana denominada Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl, mismo que ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última de ellas la publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha tres de marzo de dos mil once, tomo CDXXXI, Edición Extraordinaria, por la que se publica el “DECRETO DEL Ejecutivo del Estado, que aprueba la Modificación Parcial al Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, vigente.”...*

*... El Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, hace mención al uso de suelo que se le otorga al polígono señalado por el recurrente en su solicitud inicial y está comprendido en las Unidades de Desarrollo Urbano (UDU), SA-7-BIS, con la finalidad de cumplir con ciertas premisas y que además están justificadas en dicho programa, cuya vigilancia es a través de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, ahora, Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 3 del citado decreto del ejecutivo del Estado.*

*Cabe mencionar que cada uso de suelo y su superficie están destinados para los rubros de habitación, equipamiento, comercio, preservación ecológica y vialidades, por lo tanto el Gobierno del Estado de Puebla es quien determina los proyectos que corresponden a la reserva territorial y por ende la información solicitada del polígono en mención.*

*... Situación que conforma que el polígono de cuya información solicita el ahora recurrente, se encuentra regulada por el Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, cuya vigilancia corresponde a la Secretaría de Desarrollo rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla...” (sic).*

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia, determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

**Sexto.** En relación a los medios probatorios aportados por la reclamante se admitieron como pruebas las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la copia simple del oficio UT/1088/2017, de fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés, Cholula, Puebla, a través del cual se le notifica la respuesta a sus solicitudes de información marcadas con los números 642/CT/2017 y 643/CT/2017.

En consecuencia y toda vez que se trata de una documental privada, al no haber sido objetadas, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267, 268 y 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por el sujeto obligado, se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** consistente en todo lo actuado en el recurso de revisión al rubro citado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en la copia certificada de dos solicitudes de acceso a la información hechas por el recurrente mediante los escritos de fecha veinticinco de junio de dos mil diecisiete, al Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla y



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

al Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, a las que le recayeron los números 642/CT/2017 y 643/CT/2017.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en la copia certificada del oficio UT/1006/2017, de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla y dirigido al Síndico Municipal y al Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable del mismo ente de gobierno.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en la copia certificada del oficio SM/247/2017, de tres de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en la copia certificada del oficio SDUS/SEC/574/2017, de tres de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula, Puebla.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en la copia certificada del oficio UT/1088/2017, de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, el cual es dirigido al recurrente.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en la copia certificada de la sesión del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en la copia simple del Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha tres de marzo de dos mil once, a través del cual se publica el “Decreto del Ejecutivo del Estado, que aprueba la Modificación Parcial al Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

Municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, vigente”.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en la impresión a color del mapa geográfico del portal “*Google earth*”, del que se observa entre otras calles las denominadas carril a Morillotla y Cananea.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en la impresión a color del plano de ubicación de la modificación al Programa Subregional de Desarrollo Urbano, de la que se desprende los bienes ubicados en la UDU, SA-7-BIS, de la Reserva Territorial Atlixcáyotl.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en la copia simple del Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve, a través del cual se publica el “Decreto del Ejecutivo del Estado, que autoriza la creación de un Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras Públicas en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl”.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en la impresión de la publicación del Diario Oficial de la Federación, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos, por medio del cual se difundió el “*DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso común del poblado de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Pue. (Reg. 1865)*”.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en la impresión de la publicación del Diario Oficial de la Federación, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos, por medio del cual se difundió el “*DECRETO por el que*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

*se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de terrenos ejidales del poblado San Andrés Cholula, municipio del mismo nombre, Pue. (R.- 1866)".*

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en la copia simple de la Publicación del Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, por el que difundió el "*Programa Regional de Ordenamiento Territorial de la Zona Centro-Poniente del Estado de Puebla*".

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en la copia simple de la Publicación del Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por el que difundió el "*DECRETO del Ejecutivo del Estado, que aprueba el Programa de Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula*".

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en la copia certificada del "*Acta de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla*", de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por el que se aprueba por el Ayuntamiento del mismo nombre, en todas y cada una de sus partes el Programa de Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula.

Por cuanto hace a las documentales privadas, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267, 268 y 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de San Andrés Cholula,  
Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann  
Moreno.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

En relación a las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 266 y 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la documental pública de actuaciones, tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por los artículos 336 y 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron objetadas.

**Séptimo.** El hoy recurrente con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, presentó dos solicitudes de acceso a la información, a través de escrito, a las que les recayeron los números 642/CT/217 y 643/CT/217, contenido que fue citado de manera textual en el antecedente primero de la presente resolución.

Por su parte el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio contestación a las solicitudes de acceso a la información del ahora recurrente, en los términos que fueron precisados en el punto segundo de antecedentes del documento de mérito.

En ese orden de ideas, como se ha establecido en el punto tercero de antecedentes, el solicitante hoy recurrente presentó ante este Instituto de Transparencia, Acceso



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento  
Municipal de San Andrés Cholula,  
Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Ponente: Carlos German Loeschmann  
Moreno.  
Expediente: 212/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-30/2017.

a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, recurso de revisión.

El sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento a este Instituto, previa solicitud de informe, lo siguiente:

***“II.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia solicitó mediante oficio UT/1006/2017 la información requeridas descrita en el punto que antecede a las siguientes dependencias: Síndico Municipal y Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable, ambas del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, a fin de agotar las posibilidades de búsqueda de la información.***

***III.- Ahora bien, a través del oficio No. SM/247/2017, el C. PAULINO PEDRO LOZADA CUAYA, Síndico Municipal, informa que “no es competencia del área de Sindicatura Municipal a cargo del antes mencionado, lo anterior en términos de lo establecido por el numeral 100 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla”.***

***IV.- De la misma forma, a través del oficio SDUS/SEC/574/2017, el Mtro. ARNULFO AURIOLES GAMBOA, Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable, hace del conocimiento lo siguiente: “que la información solicitada del polígono en mención y sus predios pertenecen a la Reserva Territorial Atlíxcáyotl y son administrados por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Reordenamiento Territorial, dicho esto, la información descrita debe de existir en sus archivos. Por lo tanto, esta Secretaría a mi cargo es incompetente para otorgar la información solicitada, lo anterior, para estar en aptitud para proveer lo conducente en los términos del artículo 2 fracción II y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.***

***V.- En razón de lo anterior, en sesión del Comité de Transparencia celebrada el quince de agosto de dos mil diecisiete, se confirmó la declaración de incompetencia para dar respuesta a las solicitudes de información número 642/CT/2017 y 643/CT/2017, presentadas por...***

***VI.- Con fecha diecisiete de agosto del año en curso, se le dio legal contestación a las solicitudes de información número 642/CT/2017 y 643/CT/2017, presentadas por...***

***... El recurrente señala como motivo de inconformidad de acuerdo a sui escrito lo es “la declaración de incompetencia plasmada en el acuerdo segundo del titular de la unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento  
Municipal de San Andrés Cholula,  
Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Ponente: Carlos German Loeschmann  
Moreno.  
Expediente: 212/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-30/2017.

*Andrés Cholula”, es decir, la declaración de incompetencia confirmada por el Comité de Transparencia en sesión del quince de agosto de dos mil diecisiete.*

*Sin embargo, en esa tesitura y de conformidad con lo que establece el “Decreto del Ejecutivo del Estado, que autoriza la creación de un Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve, Número 8, Tercera Sección, Tomo CCLXXXV, se le hizo saber al ahora recurrente que la información solicitada del polígono en mención y sus predios pertenecen a la Reserva Territorial Atlixcáyotl y son administrados por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial...*

*Ahora bien, respecto del Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, que se creó en el año de mil novecientos noventa y cuatro, con la finalidad de lograr la regulación territorial de dichos Municipios en el contexto de la región centro poniente del Estado, como un instrumento jurídico-técnico –administrativo que permitía en su aplicación la adecuada distribución de usos y destinos, principalmente dentro del área metropolitana denominada Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl, mismo que ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última de ellas la publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha tres de marzo de dos mil once, tomo CDXXXI, Edición Extraordinaria, por la que se publica el “DECRETO DEL Ejecutivo del Estado, que aprueba la Modificación Parcial al Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, vigente.”...*

*... El Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, hace mención al uso de suelo que se le otorga al polígono señalado por el recurrente en su solicitud inicial y está comprendido en las Unidades de Desarrollo Urbano (UDU), SA-7-BIS, con la finalidad de cumplir con ciertas premisas y que además están justificadas en dicho programa, cuya vigilancia es a través de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, ahora, Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 3 del citado decreto del ejecutivo del Estado.*

*Cabe mencionar que cada uso de suelo y su superficie están destinados para los rubros de habitación, equipamiento, comercio, preservación ecológica y vialidades, por lo tanto el Gobierno del Estado de Puebla es quien determina los proyectos que corresponden a la reserva territorial y por ende la información solicitada del polígono en mención.*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de San Andrés Cholula,  
Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann  
Moreno.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

***... Situación que conforma que el polígono de cuya información solicita el ahora recurrente, se encuentra regulada por el Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, cuya vigilancia corresponde a la Secretaría de Desarrollo rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla...*** (sic).

Una vez advertido lo anterior, resulta conveniente señalar que en el caso que nos ocupa, se desprende de las manifestaciones vertidas a este Instituto, que el recurrente precisó que su inconformidad se origina de la declaración de incompetencia realizada por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla y, que posteriormente fue confirmada por el Comité.

En tal virtud, de los documentos en copia certificada que exhibió el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, como justificaciones de sus manifestaciones de informe, se desprende el oficio número UT/1006/2017, de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual dicho servidor público le solicitó al Síndico Municipal, le remitiera la información relativa a la petición del ahora recurrente; contestándole, a través del similar SM/247/2017, de tres de julio de este mismo año, que los datos que se le había requerido no formaban parte de los archivos de la Sindicatura Municipal y que por lo tanto, no era de su competencia tenerlos, en términos del artículo 100, de la Ley Orgánica Municipal.

Igualmente, mediante el mismo oficio señalado con el número UT/1006/2017, de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, le solicitó al Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable, le hiciera llegar la información relativa a la petición del ahora recurrente; emitiendo la respectiva contestación, mediante el similar



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de San Andrés Cholula,  
Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann  
Moreno.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

SDUS/SEC/574/2017, de tres de agosto de dos mil diecisiete, en el que le hizo del conocimiento en síntesis lo siguiente:

***“... Le comunico que la información solicitada del polígono en mención y sus predios pertenecen a la Reserva territorial Atlixcáyotl y son administrados por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, dicho eso, la información descrita debe existir en sus archivos. Por lo tanto, esta Secretaría a mi cargo es incompetente para otorgar la información solicitada, lo anterior para estar en aptitud de proveer lo condeciente en términos de los artículos 22 fracción II y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...” (sic).***

Por otra parte, como se desprende del anexo número tres, mismo que fue acompañado con el oficio de informe con justificación del sujeto obligado de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, se advierte la sesión del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, en la que se aprecia en su segundo punto de la orden del día, que el Titular de la Unidad de Transparencia en uso de la palabra, pone a consideración de los integrantes para su análisis y en su caso aprobación, modificación o revocación, la propuesta de declaración de incompetencia para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los números de registro 642/CT/2017 y 643/CT/2017, ya que el polígono al que pertenece la colonia a que se refiere el hoy recurrente en su petición, pertenece a la reserva territorial Atlixcáyotl, la cual es administrada por el Gobierno del Estado de Puebla, a través del Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentable y Ordenamiento Territorial, por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable de dicho Ayuntamiento, es incompetente para otorgar la información solicitada. Motivo por el cual, consta de su punto segundo de acuerdo que, en términos del artículo 22, fracción II, de la Ley de la materia, confirmar la declaración de incompetencia para dar contestación a las solicitudes 642/CT/2017 y 643/CT/2017.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de San Andrés Cholula,  
Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann  
Moreno.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

No esta demás precisar que, el contenido literal del acta de sesión del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de quince de agosto de dos mil diecisiete, antes descrita, fue insertada en el oficio UT/1088/2017, de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, el cual fue notificado al recurrente.

En ese tenor, resulta necesario para este Órgano Garante, señalar que la contestación generada por el sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, cuenta con elementos que restan su certeza, en perjuicio del recurrente en atención a lo siguiente:

El sujeto obligado señala en su informe que, hizo del conocimiento del particular la declaración de incompetencia en atención a que la información de la solicitud que le fue hecha pertenece al polígono perteneciente a la Reserva Territorial Atlixcáyotl, misma que es administrada por el Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, sustentabilidad y Ordenamiento Territorial.

Asimismo, de la documentación adjuntada como justificación de sus aseveraciones de informe en particular de:

- La publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, de la “*DECLARATORIA DE RESERVAS, DESTINOS Y USOS DE PREDIOS Y ÁREAS TERRITORIALES DEL PROGRAMA REGIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ZONA CENTRO-PONIENTE DEL ESTADO DE PUEBLA*”;



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

- “Acta de Cabildo del Ayuntamiento de Municipio de San Andrés Cholula”, de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual en sesión extraordinaria se puso en consideración y aprobación el *“PROGRAMA SUBREGIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS DE CUAUTLANCINGO, SAN ANDRÉS CHOLULA Y SAN PEDRO CHOLULA, a cargo del SEDUEEP”*;
- La publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, del *“DECRETO del Ejecutivo del Estado, que aprueba el Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de Cuautlancingo Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula”*;
- La publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve, del *“DECRETO Ejecutivo del Estado, que autoriza la creación de un Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras Públicas en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl”*.

Se advierte, que si bien es cierto, la colonia Emiliano Zapata, ubicada en San Andrés Cholula, Puebla, forma parte de los predios que fueron expropiados por el Gobierno Federal, con fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos, los cuales posteriormente resultaron transmitidos al Gobierno del Estado de Puebla, mediante los convenios respectivos, generando que estos fueran integrados al Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de Cuautlancingo, Puebla, San



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de San Andrés Cholula,  
Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann  
Moreno.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

Andrés Cholula, Puebla y San Pedro Cholula, Puebla, perteneciendo entonces a la Reserva Territorial Atlixcáyotl; por ende quien ejecuta las obras de infraestructura, entre ellas las vialidades es la actual Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, tal y como lo establece el punto sexto, del "*DECRETO del Ejecutivo del Estado, que autoriza la creación de un Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras Públicas en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl*"; esto no se le hizo del conocimiento al recurrente, con la finalidad de que tuviera certeza jurídica del acto hecho por el sujeto obligado, ya que únicamente le indican que no son competentes la otorgar al información solicitada.

Por otro lado, como se desprende de la contestación producida por el sujeto obligado al recurrente, únicamente le hacen del conocimiento el contenido textual del acta de sesión del Comité de Transparencia, sin que le acompañaran la documentación por las cuales llegan a la determinación de que no son competentes para atender la solicitud del recurrente y los oficios o memorándum por los cuales el Titular de la Unidad de Transparencia, acredita que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, no cuenta con los datos necesarios para otorgar contestación respectiva.

En ese entendido, el sujeto obligado deberá ajustarse a lo siguiente:

- 1) El Titular del Área respectiva, deberá acreditar que la información solicitada, actualiza una circunstancia de incompetencia, acompañando la documentación completa que su consideración actualice tal supuesto, al



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

Titular de la Unidad de Transparencia, solicitando se haga la declaratoria correspondiente.

- 2) El titular de la Unidad de Transparencia, deberá someter a consideración del Comité de Transparencia del sujeto obligado, confirmar, modificar o revocar la solicitud de incompetencia, acompañando la documentación remitida por el Titular del Área facultada.
- 3) El Comité de Transparencia, por su parte, confirmará, modificará o revocará la solicitud de incompetencia, que fue plateada.
- 4) La determinación del Comité de Transparencia, así como los oficios, memorándums, publicaciones, decretos, etcétera, se deberá remitir al recurrente, acompañado del oficio respectivo.

Lo anterior en términos de los artículos 22, fracción II y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia de lo anterior, se encuentra fundado el acto reclamado señalado por la hoy recurrente; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto determina **REVOCAR** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado emita una nueva declaración de incompetencia en la que de menara precisa se exprese los motivos por lo que resultan incompetentes para otorgar la contestación respectiva en la que se deberá acompañar los oficios, memorándum, publicaciones, decretos y en general todo aquel documento que sirva de sustento en su determinación.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, para efecto de que el sujeto obligado emita una nueva declaración de incompetencia en la que se menara precisa se exprese los motivos por lo que resultan incompetentes para otorgar la contestación respectiva en la que se deberá acompañar los oficios, memorándum, publicaciones, decretos y en general todo aquel documento que sirva de sustento en su determinación.

**Segundo.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Tercero.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de San Andrés Cholula,  
Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann  
Moreno.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico que al efecto señaló y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el siete de diciembre de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.**  
COMISIONADA PRESIDENTA.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de San Andrés Cholula,  
Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann  
Moreno.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-30/2017.**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.**  
COMISIONADA.

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN  
MORENO.**  
COMISIONADO.

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente número **212/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-30/2017**, resuelto el siete de diciembre de dos mil diecisiete.

*CGLM/JCR.*